



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2560 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 23 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5300740-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **don ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, contra Resolución Gerencial Regional N° 612-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 1 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2019, **don ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el reajuste de bonificación personal y **otros** más el pago de intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 612-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 1 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, en su Artículo PRIMERO, resuelve ACUMULAR los expedientes de registro N°s 5116677 y 5116670, solicitud presentada por **don ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, en su Artículo SEGUNDO, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE por prescripción de la acción sobre reajuste de la bonificación personal en función de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en función de esta última el reajuste de la bonificación especial dispuesta por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, más los devengados por cada concepto y los intereses legales, por el periodo del 1 de setiembre de 2001 hasta julio 2010, y en el Artículo TERCERO resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE por prescripción de la acción, sobre pago de la suma de S/ 11, 000.00 soles por el incremento establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% de la remuneración mensual desde enero de 1993 hasta julio del 2010 y como consecuencia de ello el reajuste de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, más devengados e intereses legales;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°612-2019-GR-LL-GGR/GRTC, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 637-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 21 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, conforme se observa del expediente administrativo la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones han procedido a acumular ambos pedidos del administrado, señalando en la parte considerativa de la Resolución materia de impugnación que **ambas peticiones han sido formuladas por el trabajador Eleodoro Andrés Alvarado Pérez**, es decir, por tratarse del mismo administrado, y en la parte resolutive resuelve acumular por **guardar conexión entre sí respecto a la materia controvertida**, argumentos que se contradicen entre sí;



Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el administrado don **Eleodoro Andrés Alvarado Pérez** presentó **dos solicitudes** distintas, en donde **los derechos peticionados no tienen conexión respecto a la materia controvertida**, por tanto, **NO CUMPLE**, con los requisitos para la acumulación que prescribe el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto se evidencia un vicio en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 612-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 1 de julio de 2019, al contravenir lo dispuesto en la Ley, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo declararse **NULO DE OFICIO** el acto administrativo y retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio, sin pronunciamiento por el fondo del recurso de apelación;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 319-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 612-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 1 de julio de 2019, sin pronunciamiento por el fondo del escrito de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, esto es, evaluar las solicitudes del administrado por contener derechos que no tienen conexión respecto a la materia controvertida, conforme los argumentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emita un nuevo acto administrativo, respecto de cada solicitud del administrado, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL